

AAI – 5.120  
Exp.: 10-IPPC-00030.4/2020  
AAI INICIAL

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ÓPTIMA CENTRO RESIDUOS, S.L., CON CIF B66492802, PARA SU INSTALACIÓN DE RECOGIDA Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, DESTILACIÓN Y RECUPERACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOECHES**

La actividad industrial desarrollada por ÓPTIMA CENTRO RESIDUOS, S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3821 “Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos” y 3822 “Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos”, y consiste en la recogida y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, destilación y recuperación de sustancias orgánicas.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Calle del Hierro, 14, en el término municipal de Loeches, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro de la Propiedad
10.598	148	1.930	55	5526216VK6752N0001ZH	Nº 2 de Alcalá de Henares

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite el presente informe previo a la Resolución de conformidad con los siguientes.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fechas 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2019 y registros de entrada nºs 10/403588.9/19 y nº 10/425357.9/19, ÓPTIMA CENTRO RESIDUOS, S.L. presentó documentación relativa a los Trámites Previos al procedimiento de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la actividad de “Gestión de residuos peligrosos y no peligrosos y destilación y recuperación de disolventes orgánicos”, a desarrollar en la nave ubicada en el número 14 de la calle Hierro del polígono industrial Prado Concejil, en el término municipal de Loeches, de la que es titular.

Una vez recepcionada y revisada la documentación presentada se comprueba que el nuevo proyecto está incluido en el ámbito de aplicación de *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y control integrados de la contaminación*, por estar incluido en el epígrafe 5.6. del Anexo I de esta Ley, y que no queda englobado en los Anexo I y II de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, quedando excluido de la obligación de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental.



La Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático solicitó al titular información complementaria relativa a los datos de la empresa y de la actividad a desarrollar, al Informe Base del Suelo y Aguas Subterráneas (Fase I).

**Segundo.** El titular presentó el Informe Base de Situación del Suelo y Aguas Subterráneas (Fase I) con fecha 2 de marzo de 2020 y referencia de entrada en el Registro nº 10/097452.9/20.

**Tercero.** Con fecha 4 de junio de 2020 y registros de entrada nºs 10/190578.9/20 y 10/190635.9/20, OPTIMA CENTRO RESIDUOS, S.L. presentó la documentación general básica correspondiente a la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) para su centro de recogida y transferencia de residuos, ubicada en la C/ Hierro, 14 del polígono industrial Prado Concejil, situado en el municipio de Loeches.

**Cuarto.** Con fecha 15 de junio de 2020 y registro de salida nº 10/211553.9/20 (Expt. 10-OIAC-00164.8/20) esta Dirección General comunica al titular su clasificación con **nivel de prioridad 3** según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio*; y se le indica la obligación de disponer, antes del 16 de octubre de 2021 (*Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre*), de una garantía financiera según las condiciones establecidas en el artículo 33 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Quinto.** El 24 de junio de 2020 y Ref: 10/233964.9/20, esta Dirección General comunica al titular que se recepciona la documentación presentada solicitud de la AAI con fecha 4 de junio de 2020. Asimismo, se valida la ubicación de los puntos de muestreo propuesta en el Informe Base de Situación del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase I), y se solicita la realización de la Fase II con el objetivo de caracterizar la posible afección del suelo y de las aguas subterráneas.

**Sexto.** Con fechas 24 de julio, 21 de septiembre y 21 de diciembre de 2020, y registros de entrada 10/297490.9/20, 10/389430.9/20 y 10/579915.9/20, respectivamente, el titular remite sucesivos anexos aclaratorios al proyecto general básico de solicitud de la AAI.

**Séptimo.** Con fecha 3 de febrero de 2021, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la documentación general básica de la solicitud de la AAI fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº28) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loeches, concediéndose a tal efecto un plazo de 30 días hábiles para la formulación de alegaciones.

Durante el periodo de información pública se recibieron alegaciones de la Asociación de Empresas Gestoras de Residuos y Recursos Especiales (ASEGRE) que se han estudiado durante la elaboración de la presente Resolución.

**Octavo.** De conformidad con los artículos 17 y 18 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se solicitaron informes sobre materias de sus competencias a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento de Loeches.

**Noveno.** A la vista de la documentación presentada por el titular, se ha elaborado una propuesta de Resolución con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que*



se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**Duodécimo.** Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de Solicitud de la AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular que han sido tenidas en consideración en la elaboración de la presente Propuesta Técnica de Resolución.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6. del Anejo I del citado Real Decreto Legislativo.

**Segundo.** De acuerdo con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y según los datos aportados por el titular, el proyecto no queda sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (ordinario o simplificado), pues no se encuentra incluido en ninguno de los casos señalados en el Artículo 7. de la citada Ley.

**Tercero.** La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en el artículo 14 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y demás normativa sectorial.

**Cuarto.** Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el Artículo 27.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 27.2. de la Ley 22/2011, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

**Quinto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

**Sexto.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

**Séptimo.** La actividad se encuentra dentro del ámbito del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales.



**Octavo.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

**Noveno.** La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

**Décimo.** La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, esta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética,

## RESUELVE,

**Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, a ÓPTIMA CENTRO RESIDUOS, S.L., con CIF B66492802, para su instalación de recogida y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, destilación y recuperación de sustancias orgánicas, en el término municipal de Loeches, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.120/20, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

<b>ANEXO I</b>	<b>Prescripciones técnicas y valores límite de emisión</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Sistemas de control</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>Descripción de las Instalaciones</b>
<b>ANEXO IV</b>	<b>Aplicación de las Mejores Técnicas Disponibles</b>

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en los Anexo III y IV, las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.



**Segundo. Integrar en la AAI**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.
- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la *Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados*.

**Tercero. Declarar** que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

**Cuarto. Dar por cumplimentado**, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. *del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

**Quinto. Eximir** a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

**Sexto. Revisar** las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

**Séptimo. Comunicar** que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

**Octavo. Extinguir** la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:



- La declaración de concurso de acreedores de ÓPTIMA CENTRO RESIDUOS, S.L., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

**Noveno.** **Incluir** la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*.

**Décimo.** **Considerar** infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

**Undécimo.** **Disponer** de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

**Duodécimo.** **Disponer** de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*), cuya cobertura mínima sea de 1.000.000 € (Un millón de euros). El certificado de suscripción de este seguro deberá presentarse en el Área de Control Integrado de la Contaminación en el plazo máximo de tres meses.

**Decimotercero.** **Disponer** de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 185.000 € (Ciento ochenta y cinco mil euros). Deberá presentarse en esta Área la Carta de pago de la Consejería de Hacienda constituida la Fianza en el plazo máximo de tres meses.

**Decimocuarto.** La **eficacia** de la Autorización Ambiental Integrada queda supeditada a la presentación por parte del titular, de la siguiente documentación:



Antes de tres meses, desde la recepción de la presente Resolución:

- Certificado de suscripción del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Carta de pago de la Consejería de Hacienda constituida la Fianza.

Antes del inicio de la actividad:

- Declaración responsable, en la que se indique la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. Una vez iniciada la actividad, el Órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Real Decreto 815/2013*.
- Acreditación del cumplimiento del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

En el caso que el titular no presentara la documentación solicitada en los cuatro puntos señalados anteriormente, la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Agricultura, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE  
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez  
(Decreto 122/2021, de 30 de junio,  
del Consejo de Gobierno)

**ÓPTIMA CENTRO DE RESIDUOS, S.L.**



## ANEXO I

### PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

#### 1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. De acuerdo al artículo 12 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales*, la instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una **declaración responsable**, de conformidad con el artículo 69 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

Una vez iniciada a actividad, el órgano competente realizará una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

- 1.2. Junto con la declaración responsable, el titular deberá presentar copia del certificado de inscripción de instalaciones en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales*).
- 1.3. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia industrial.
- 1.4. Se deberá presentar antes del 16 de octubre de 2021 una Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*), y si preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).

#### 2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) cualquier otra sustancia que no se corresponda con vertidos sanitarios y fecales, y especialmente



los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Sanitario	NO
2	Pluvial	NO

- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

### 3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE LA ATMÓSFERA		
Id Foco	CAPCA	
	Grupo	Código
Otras actividades en las que se usen disolventes. Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	C <sup>(1)</sup>	04 05 27 52

(1) Se aplica la nota (2) del Anexo del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*, por utilización de sustancias peligrosas.

- 3.2. En la instalación no se prevé la existencia de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo en el caudal de generación de emisiones, deberá ser previamente comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.



3.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.

3.4. En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales particularizados.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

3.5. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos productos se encontrarán tapados en todo momento.

#### 4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

4.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/21217**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800107902**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.

4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.

4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.

4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.

4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que



por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.

- 4.7.** En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estarán a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 4.8.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
- Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
  - Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
  - Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.9.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
  - Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
  - Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
  - Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
  - No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
  - Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 4.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



4.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

#### 4.12. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14.**
- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.**
- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.**
- **R2: Recuperación o regeneración de disolventes**
- **R3: Recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

Proceso NP01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
06 01 06	Otros ácidos
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
06 02 05	Otras bases
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 13 02	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados



Proceso NP01	ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN
Operación	D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 05 01	Isocianatos residuales
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes



<b>Proceso NP01</b>	<b>ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
10 02 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 05	Ácidos de decapado
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 02	Gasolina
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas



<b>Proceso NP01</b>	<b>ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
19 02 04	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 05	Lodos de tratamientos físicoquímicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 12 11	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

<b>Proceso NP02</b>	<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
06 01 06	Otros ácidos
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
06 02 05	Otras bases
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 13 02	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos



Proceso NP02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 05 01	Isocianatos residuales
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
10 02 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 05	Ácidos de decapado
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 02	Gasolina
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes



Proceso NP02	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
Operación	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 06 01	Baterías de plomo
16 06 02	Acumuladores de Ni-Cd
16 06 03	Pilas que contienen mercurio
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
19 02 04	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 05	Lodos de tratamientos físico químicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 12 11	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y acondicionamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

Proceso NP03	COMBINACIÓN, AGRUPACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
06 01 06	Otros ácidos
06 02 04	Hidróxido potásico e hidróxido sódico



Proceso NP03	COMBINACIÓN, AGRUPACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
06 02 05	Otras bases
06 03 13	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
06 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
06 13 02	Sales sólidas y soluciones que contienen metales pesados
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas
07 02 14	Residuos procedentes de aditivos que contienen sustancias peligrosas
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 04 13	Residuos sólidos que contienen sustancias peligrosas
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas



Proceso NP03	COMBINACIÓN, AGRUPACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN
Operación	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 05 01	Isocianatos residuales
09 01 01	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
10 02 07	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas
11 01 05	Ácidos de decapado
11 01 06	Ácidos no especificados en otra categoría
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas
11 01 13	Residuos de desengrasado que contienen sustancias peligrosas
12 01 07	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto las emulsiones o disoluciones)
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 01 10	Aceites sintéticos de mecanizado
12 01 12	Ceras y grasas usadas
12 01 14	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas
12 01 16	Residuos de granallado o chorreado que contienen sustancias peligrosas
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
13 01 10	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 02 04	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
13 07 01	Fuel oil y gasóleo
13 07 02	Gasolina
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
16 01 07	Filtros de aceite
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 03 03	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio



<b>Proceso NP03</b>	<b>COMBINACIÓN, AGRUPACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
16 05 07	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
16 07 08	Residuos que contienen hidrocarburos
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
16 10 01	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
19 02 04	Residuos mezclados previamente, compuestos por al menos un residuo peligroso
19 02 05	Lodos de tratamientos físico químicos que contienen sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas
19 12 11	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento y acondicionamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

<b>Proceso NP04</b>	<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS</b>		
<b>Operación</b>	<b>R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12</b>		
<b>Operación RAEE:</b>	<b>R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia</b>		
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional)
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen profesional).
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional).
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional).
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional).
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe) (origen profesional).
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables contaminados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD		



<b>Proceso NP04</b>	<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS</b>		
<b>Operación</b>	R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones de valorización numeradas de R1 a R12		
<b>Operación RAEE:</b>	R1301 Almacenamiento de residuos en el ámbito de recogida, incluyendo las instalaciones de transferencia		
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (origen profesional y doméstico).
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [6]	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico)
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen doméstico)
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED (origen doméstico)
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)
20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)		
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>			
<p>La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al <i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.</p> <p>Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.</p> <p>La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la <i>Ley 5/2003, de 20 de marzo</i>, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid</p>			



<b>Proceso NP05</b>	<b>CLASIFICACIÓN, SEPARACIÓN O AGRUPACIÓN TEMPORAL DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) CON COMPONENTES PELIGROSOS</b>		
<b>Operación</b>	R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11		
<b>Operación RAEE:</b>	R1201 Clasificación, separación o agrupación de RAEE		
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>			
<b>LER</b>	<b>Descripción LER</b>	<b>LER-RAEE</b>	<b>Descripción LER-RAEE</b>
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12.	16 02 13*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen profesional)
		16 02 13*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen profesional).
		16 02 13*-22*	Monitores y pantallas: No CRT, no LED (origen profesional).
		16 02 13*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen profesional).
		16 02 13*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen profesional).
		16 02 13*-72*	Paneles fotovoltaicos peligrosos (Ej.: CdTe) (origen profesional).
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados. Por ejemplo: cables contaminados, otros condensadores peligrosos, pantallas LCD		
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	20 01 21*-31*	Lámparas de descarga, no LED y fluorescentes (origen profesional y doméstico).
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [6]	20 01 35*-13*	Aparatos con aceite en circuitos o condensadores (origen doméstico)
		20 01 35*-21*	Monitores y pantallas CRT (origen doméstico)
		20 01 35*-22*	Monitores y pantallas no CRT, no LED (origen doméstico)
		20 01 35*-41*	Grandes aparatos con componentes peligrosos (origen doméstico)
		20 01 35*-51*	Pequeños aparatos con componentes peligrosos y pilas incorporadas (origen doméstico)
		20 01 35*-61*	Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños con componentes peligrosos (origen doméstico)
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>			
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles			



**CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO**

- La admisión en estos procesos de RAEE se ajustará en todo momento al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.
- Los RAEE admisibles en este proceso se someterán única y exclusivamente a almacenamiento sin manipulación alguna, debiendo destinarse a otras operaciones de valorización posteriores en otra instalación expresamente autorizada para llevar a cabo dichas operaciones.
- La gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, conforme a lo relativo a los principios de proximidad y suficiencia. En consecuencia, la valorización de este tipo de residuos se realizará preferentemente en instalaciones autorizadas ubicadas en el territorio de la Comunidad de Madrid

Proceso NP06	DESTILACIÓN DE DISOLVENTES
Operación	R2 Recuperación o regeneración de disolventes
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 01 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 01 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 01 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 02 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 02 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 02 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 03 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 04 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 04 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 05 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 05 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 05 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 05 07	Residuos de reacción y de destilación halogenados
07 06 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 06 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 06 08	Otros residuos de reacción y de destilación
07 07 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
07 07 03	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados
07 07 04	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos
07 07 08	Otros residuos de reacción y de destilación
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 19	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas



Proceso NP06	DESTILACIÓN DE DISOLVENTES
Operación	R2 Recuperación o regeneración de disolventes
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 11	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 04 15	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 05 01	Isocianatos residuales
09 01 03	Soluciones de revelado con disolventes
13 07 03	Otros combustibles (incluidas mezclas)
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 04	Lodos o residuos sólidos que contienen disolventes halogenados
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
16 01 13	Líquidos de frenos
16 01 14	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
16 03 05	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 12	Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas

Proceso NP07	RECUPERACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS
Operación	R3 Recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 13	Lodos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas



Proceso NP07	RECUPERACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS
Operación	R3 Recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
08 01 17	Residuos del decapado o eliminación de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 03 14	Lodos de tinta que contienen sustancias peligrosas
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
08 04 09	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
16 05 08	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
20 01 27	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
07 01 01	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 01 15	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
19 02 11	Otros residuos que contienen sustancias peligrosas

#### 4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

**4.13.1.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14.**
- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11.**
- **R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.**
- **R2: Recuperación o regeneración de disolventes**
- **R3: Recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes**



Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión son los siguientes:

<b>Proceso NP11</b>	<b>ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE ELIMINACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
02 06 02	Residuos de conservantes
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 19	Plástico
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 04 06	Estaño
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 02 06	Lodos de tratamientos físico químicos diferentes de los especificados en el código 190205
19 09 04	Carbón activo usado
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

<b>Proceso NP12</b>	<b>ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
02 06 02	Residuos de conservantes
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata



<b>Proceso NP12</b>	<b>ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A OPERACIONES DE VALORIZACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 19	Plástico
16 02 16	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*. Por ejemplo: cables (no peligrosos) , tarjetas de circuitos impresos, carcasas de metal u otros materiales procedentes del tratamiento específico de RAEE.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 04 06	Estaño
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
19 02 06	Lodos de tratamientos físico químicos diferentes de los especificados en el código 190205
19 09 04	Carbón activo usado
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
Los residuos admisibles con el código LER 16 02 16 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.	



<b>Proceso NP13</b>	<b>COMBINACIÓN, AGRUPACIÓN O MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS PREVIO A VALORIZACIÓN</b>
<b>Operación</b>	<b>R12 Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
12 01 15	Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 19	Plástico
16 02 16	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados distintos de los especificados en el código 16 02 15*. Por ejemplo: cables (no peligrosos) , tarjetas de circuitos impresos, carcasas de metal u otros materiales procedentes del tratamiento específico de RAEE.
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
17 04 06	Estaño
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 02 06	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03
19 09 04	Carbón activo usado
19 09 05	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	
<b>CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ESTE PROCESO</b>	
Los residuos admisibles con el código LER 16 02 16 en este proceso deberán provenir de plantas autorizadas de desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, o de productores de este tipo de residuos, no estando autorizado el desmontaje de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en la propia instalación.	



<b>Proceso NP14</b>	<b>RECUPERACIÓN DE SUSTANCIAS ORGÁNICAS</b>
<b>Operación</b>	<b>R3 Recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes</b>
<b>RESIDUOS ADMISIBLES</b>	
<b>LER</b>	<b>Descripción</b>
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
08 01 12	Residuos de pintura y barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 11
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento, los residuos generados son los mismos que los admisibles.	

#### 4.14. PROCESOS AUXILIARES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

4.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación:

<b>Proceso NP21</b>	<b>Servicios generales de mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos</b>
<b>RESIDUOS GENERADOS</b>	
<b>LER</b>	<b>Identificación</b>
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza
15 01 03	Envases de madera
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (sepiolita), trapos de limpieza (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
20 01 01	Papel y cartón
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 01 39	Plásticos
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

4.14.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*

4.14.3. Como consecuencia de la actividad desarrollada en la instalación se pueden generar residuos no peligrosos que serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición y se informará de las cantidades anuales producidas en su caso en la Memoria Anual de Actividades de Producción de Residuos.

#### 5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- 5.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV, del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en su artículo 25.2., y establecidos en la tabla B1. del Anexo III, para sectores del territorio con predominio de suelo industrial:

Tipo de Área acústica		Índices de Ruido (dBA)		
		Día	Tarde	Noche
b)	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

## 6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 6.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.4. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Superficie total de la parcela.
  - Nave de almacenamiento.
  - Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
  - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
  - Entorno del destilador.
  - Zona de prensado/compactado.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.



- 6.5. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.6. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.7. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 6.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

## 7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en el *informe base de situación del suelo, Fase II*, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

## 8. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 8.1. La instalación, para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, deberá aplicar una (o una combinación) de las técnicas descritas en la MTD 13.
- 8.2. De acuerdo con los resultados que se obtengan en el estudio olfatométrico a realizar conforme a lo especificado en el apartado 9.1. del Anexo II, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado anterior y según lo establecido en la MTD 12 (programa de prevención y reducción de olores, Plan de Minimización de Olores).

## 9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, debiendo aplicarse, en los aspectos que



correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*.

- 9.2. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 9.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida, **correo electrónico: [ippc@madrid.org](mailto:ippc@madrid.org)**, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre* llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Velilla de San Antonio (**900 365 365**) y



comunicando la situación al **correo electrónico: [incidencias@canal.madrid](mailto:incidencias@canal.madrid)**, en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

## 10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
  - a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
  - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
  - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
  - d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
  - e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
  - f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses a la fecha prevista de cese de actividad.

- 10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se



tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid), en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 10.3.** Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

#### 1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: <http://www.prtr-es.es/documentos/guias-manuales-usuario-prtr> del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General, al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

#### 2. CONTROL DE MATERIAS PRIMAS, MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán, y se dispondrá, de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas y de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, conforme al modelo establecido en la normativa vigente, *Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH*, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el *Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020 por el que se modifica el anexo II del Reglamento REACH*, aplicable desde el 1 de enero de 2021. No obstante, las fichas de datos de seguridad que no cumplan lo dispuesto en el anexo del citado Reglamento podrán seguir facilitándose hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme al artículo 2 de la nueva norma.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado órgano competente.



Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos mensuales citados en el apartado 2.2., así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación relevante (incremento o descenso significativo en el conjunto de aspectos ambientales), respecto a los datos del año anterior, tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

- 2.4. Con **periodicidad anual** el titular deberá presentar documento acreditativo de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental UNE-EN-ISO-14001 que debe incluir las características previstas en la *Decisión 2018/1147 (MTD 1)*.

Con **periodicidad trienal** se enviará el Certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.

### 3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España.
- 3.2. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España, considerando que los vertidos al SIS consisten únicamente en efluentes de origen sanitario, se realizarán cálculos estimativos de los vertidos sanitarios generados por la actividad, en base a las instrucciones de uso publicadas por la Comunidad de Madrid en su página Web: <https://www.comunidad.madrid/>.

### 4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Anualmente, se realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un estudio de las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes del almacenamiento y regeneración de disolventes usados, mediante la técnica señalada en la MTD 9.a).
- 4.2. El primer estudio de emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos, se presentará en el plazo máximo de un año a contar desde el inicio de la actividad, el cual será comunicada a esta Área de Control Integrado de la Contaminación.



## 5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

5.2.2. Alternativamente, hasta el momento en que sea obligatorio el empleo del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con el Real Decreto 553/2020, se podrán utilizar los siguientes canales para el envío de la documentación:

- Envío de Documentos de Identificación mediante su alta manual o carga de fichero E3L 2.3 a través del Sistema de información de gestión de residuos (ETER\_INTERNET).
- Envío de Notificaciones Previas para traslados múltiples o Documentos de Identificación para traslados de residuos no peligrosos en PDF por registro electrónico.
- Envío de Notificaciones Previas para traslados individuales en fichero E3L 2.3 al buzón [nt.e3l@madrid.org](mailto:nt.e3l@madrid.org)

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

5.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo:** Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de



residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.
- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos eléctricos y electrónicos*.

Hasta que se encuentre en funcionamiento la plataforma electrónica de RAEE, deberán remitir en formato electrónico la Memoria anual prevista en el artículo 33 del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, con el contenido del anexo XII incluyendo la tabla 1 de dicho anexo conforme lo establecido en la disposición transitoria octava del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero*, relativo al régimen transitorio de las obligaciones de información de RAEE.

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*. Dichas copias deberán remitirse junto con la presentación de la memoria anual.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades recogerá como mínimo: la cantidad anual de los **residuos peligrosos producidos**, la naturaleza de los mismos, operación de tratamiento del residuo (D/R), el destino final y la relación de aquellos que se encuentren almacenados temporalmente, incluyendo los residuos no recogidos en la presente Resolución por no ser previsible su producción.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como



documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la web, con las cantidades de **residuos producidos no peligrosos**.

- 5.2.4. Se presentará, al Área de Control Integrado de la Contaminación, el certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil, en el plazo de un mes desde la renovación del mismo.
- 5.2.5. **Cuatrienalmente** se renovará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, el Estudio de Minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 5.2.6. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

## 6. CONTROL DE RUIDO

- 6.1. En el **plazo máximo de seis meses**, a contar desde el inicio de la actividad, se deberá presentar, en este Área de Control Integrado de la Contaminación, un Estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión generados por la actividad.

En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, evaluados según lo dispuesto en el artículo 25.2. del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por esta Consejería.

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en al Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.4. En función de los resultados que se obtengan en el Estudio de Ruido se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y su periodicidad.



## 7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. En el **plazo de tres meses**, desde la **notificación de la Resolución**, se deberá presentar el **Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase 2)**, de acuerdo con la propuesta presentada por el titular en el Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase 1), recibido con fecha 2 de marzo de 2020 y referencia de entrada en el Registro nº 10/097452.9/20, y aprobado por el Área de Control integrado de la Contaminación.
- 7.2. En el **plazo de dos años**, a contar desde la fecha de **inicio de la actividad** en el emplazamiento, se presentará el **Informe Preliminar de Situación del Suelo**, a que se refiere el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.comunidad.madrid>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.3. Posteriormente, **cada cinco 5 años** se presentará el **Informe periódico de situación de suelos**, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.
- 7.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este epígrafe 7.4. se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.5. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

## 8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. De acuerdo con los resultados que se obtengan en el *informe base de situación del suelo, Fase II*, indicado en el apartado 7.1., se determinará si es necesario establecer controles periódicos de las aguas subterráneas.



- 8.2. Si fuese necesario realizar un control periódico de las aguas subterráneas, la toma de muestras se realizará por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras será realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».
- 8.3. Los puntos de control donde se realizarán los muestreos, así como los parámetros que se determinarán en cada muestra recogida, se determinarán en función de los resultados obtenidos en el Informe Base del Suelo y las Aguas Subterráneas (Fase 2) requerido en el apartado 7.1. del presente Anexo.
- 8.4. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

## 9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. En el **plazo máximo de un año**, desde la puesta en marcha de la instalación, se realizará y remitirá al Área de Control Integrado de la Contaminación, un *Estudio Olfatómico*, realizado preferentemente por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de “Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas”, tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la metodología establecida por la norma UNE-EN 13725: “Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”.

El estudio deberá obtener las unidades de olor en emisión de las fuentes generadoras de olor en la actividad, realizar posteriormente una simulación de la dispersión de las unidades de olor medidas, obtener la inmisión asociada a la actividad en las zonas residenciales próximas, y evaluar los resultados obtenidos. La simulación deberá realizarse aplicando modelos matemáticos adecuados de simulación de la dispersión de olores.

El estudio deberá ser representativo de la situación de las instalaciones, y realizarse bajo condiciones de pleno y normal funcionamiento de las mismas. En el informe del estudio deberá hacerse referencia, tanto a las condiciones de funcionamiento de las instalaciones como a las condiciones de temperatura y vientos dominantes existentes en el ámbito de estudio.

- 9.2. En función de los resultados que se obtengan en el *Estudio Olfatómico* se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y de establecer en la instalación un Plan de Minimización de Olores.



## 10. **REMISIÓN DE REGISTROS, ESTUDIOS E INFORMES**

**10.1.** Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

**10.2.** Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos **vía telemática**, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y periodicidades que se indican a continuación:

### **10.2.1. Antes del 16 de octubre de 2021**

- Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre), y si preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).

### **10.2.2. Antes del inicio de la actividad**

- Declaración responsable, fecha de inicio de la actividad.
- Copia del certificado de inscripción de instalaciones en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

### **10.2.3. En el plazo de tres meses desde la notificación de la Resolución**

- Justificación del depósito de una fianza.
- Certificado de suscripción del seguro de responsabilidad civil.
- Informe Base del Suelo y de las Aguas Subterráneas (Fase 2).

### **10.2.4. En el plazo de seis meses desde el inicio de la actividad**

- Estudio de Ruido.

### **10.2.5. En el plazo de un año a contar desde el inicio de la actividad**

- Certificado de implantación del Sistema de Gestión Medioambiental (MTD 1).
- Primer estudio de emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos.
- Estudio olfatométrico.

### **10.2.6. En el plazo de dos años a contar desde el inicio de la actividad en el emplazamiento**

- Informe Preliminar de Situación del Suelo, a que se refiere el artículo 3.1. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*.

### **10.2.7. Mensualmente**

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados.

### **10.2.8. Al mes de su renovación y periodicidad anual**

- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil
- Si se constituye Garantía Financiera (*Ley 26/2007, de 23 de octubre*) mediante un Seguro, Certificado del mismo



#### **10.2.9. Con periodicidad anual**

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento y energía eléctrica.
- Relación anual de productos químicos.
- Estudio de emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Documentación acreditativa de la auditoria de seguimiento, realizada por entidad acreditada por ENAC, de su Sistema de Gestión Medioambiental.

#### **10.2.10. Con periodicidad trienal**

- Copia de documento acreditativo del envío a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación del Plan de Autoprotección renovado o Declaración Responsable firmada por el Responsable de la instalación en la que se manifieste el cumplimiento de dicha obligación normativa.
- Copia del Certificado de renovación del Sistema de Gestión Medioambiental, verificado por entidad acreditada por ENAC.

#### **10.2.11. Con periodicidad cuatrienal**

- Renovación del estudio de Minimización de Producción de Residuos.

#### **10.2.12. Con periodicidad quinquenal (con posterioridad a la presentación del Informe Preliminar de suelos)**

- Informe periódico de la situación del suelo.
- Informe de control de las aguas subterráneas.

#### **10.2.13. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación**

- Memoria de cese de actividad.

#### **10.2.14. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación**

- Memoria ambiental de clausura.



## ANEXO III

### DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

#### 1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación de recogida y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos, destilación y recuperación de sustancias orgánicas se desarrollará en una nave de 995m<sup>2</sup> construida en una parcela rectangular de 1.770m<sup>2</sup>, en el polígono industrial de Prado Concejil, al norte del término municipal de Loeches.

Dentro de la nave de una sola planta se diferenciarán tres espacios: áreas de almacenamiento de residuos, oficinas para administración y gestión, y el área de servicios generales. La distribución y dimensiones será la siguiente:

DISTRIBUCIÓN ACTIVIDAD EN LA PARCELA	
Zona de almacenamiento de residuos	808,2 m <sup>2</sup>
Oficinas	121,3 m <sup>2</sup>
Zona de servicios	65,5 m <sup>2</sup>
Patio exterior	775 m <sup>2</sup>

El edificio de la nave está construido a base de pilares y pórticos metálicos, con cerramientos exteriores de hormigón armado prefabricado de 20 cm de espesor, y cubierta configurada con paneles sándwich de chapa a dos aguas. El suelo está pavimentado.

La instalación no dispone de ventiladores estáticos en la cubierta. Durante la actividad las puertas frontales, laterales y traseras de la nave van a permanecer abiertas, que favorece un flujo de aire por la zona de almacenamiento.

Para el desarrollo de la actividad se dispondrá de los siguientes equipos:

- 1 Equipo de destilación
- 3 carretillas elevadoras eléctricas modelo ATEX.
- 3 Básculas: una grande en el patio y dos pequeñas, con báscula incorporada en la nave.
- Estanterías de almacenaje.
- Laboratorio de control, dotado de cromatógrafo, Karl-Fischer, copa cerrada, conductímetro y espectrofotómetro.
- Prensa para hacer balas de banales.
- Compactador.

A continuación, se describen las diferentes áreas de la instalación en función de sus usos en el proceso:

- **Zona de carga y descarga**

La zona de carga y descarga se realizará en el interior de la nave.

Para garantizar que cualquier derrame accidental producido en la descarga del camión pueda contenerse en el interior de la nave, se han creado dos pozos de 2 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno, en los dos accesos sin resalto situados, uno a unos 13 m de la entrada principal y el otro, junto a la puerta de salida al patio exterior.



- **Zona de almacenamiento**

Toda la actividad de almacenamiento de residuos se va a realizar en el interior de la nave.

Los residuos se almacenarán segregados según sus características (corrosivos, líquidos, pastosos, inflamables, combustibles, etc.) en estanterías o en planta (paya), en el formato que los entregue el productor (GRG, bidones, garrafas, botellas, big bags, sacos, cajas). No estando prevista la instalación de tanques. En el caso de los residuos líquidos almacenados sobre estanterías, se instalan cubetos bajo éstas, como medida preventiva frente a posibles derrames.

- **Zona de destilación de disolventes (R02) y recuperación de sustancias orgánicas (R03)**

La recuperación de los disolventes, para su posterior reutilización, contenidos en disolventes residuales contaminados, pinturas líquidas y aguas inflamables, se va a realizar en un destilador modelo FORMECO S/D 230, ubicado en el patio exterior de la parcela.

Se trata de un aparato estanco de 240 l/h de capacidad de carga, calentado por aceite.

A ambos lados del aparato destilador se dispondrán dos GRG de 1.000 l de capacidad cada uno, colocados sobre sendos cubetos de retención, uno para los residuos a destilar y otro para recoger los destilados.

La Recuperaciones de sustancias orgánicas (R3) se realizará en la misma zona que la destilación de disolventes y con el equipo de destilación simple que se usará como evaporador para concentrar tintas, pigmentos y colorantes.

## **Organización**

- Nº Empleados: 9
- Días/horas de trabajo anuales: 365
- Turnos: 1 turno en oficinas (07: 00 h - 18:00 h) y 4 turnos en producción (7:00 h - 17:00 h; 9:00 h - 19:00 h; 17:00 h – 3:00 h; 0:00 h – 10:00 h)

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS**

### **2.1. Descripción del proceso productivo**

La actividad a realizar consiste en la recogida y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos (R12/R13/D15), destilación (R02) y recuperación de sustancias orgánicas (R03).

El proceso general consiste en la recogida, registro de entrada, control, preparación, registro de salida y expedición a tratador final de residuos.

Para la gestión de la planta de residuos, ÓPTIMA dispone un sistema de gestión integral (ARES).



#### A. Recogida y transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos (R12/R13/D15) (

Todos los residuos tratados por ÓPTIMA seguirán el mismo proceso: estudio previo y aceptación, fase de servicio, descarga y producción, y fase de salida, verificación y redacción de informes.

- Fase de estudio inicial, previo a la recogida y aceptación. Previamente a la recogida de residuos de un productor se hará un estudio inicial para determinar si ÓPTIMA puede proceder a su gestión (Mapa legal de salida). En caso de ser aceptado se tramita la documentación de salida: contrato de tratamiento, notificaciones previas de traslado de larga duración o puntuales.

Tras la aceptación del residuo se elaborará la documentación de entrada (documento de admisión, contrato de tratamiento, notificación previa de traslado) y registrará en ARES.

En la aplicación informática se registrarán los residuos (Lotes de salida y Artículos de entrada) con sus propiedades (LERs, descripción, literal, formato, notificación previa de traslado, tratador predefinido, código HP, frases H, frases P, ADR, peligrosidad, pictogramas, familia).

- Fase del servicio, descarga, producción. Una vez tramitada la solicitud de entrada, se programará el servicio de recogida, elaborando la documentación necesaria (carta de porte, albarán, documento de control y seguimiento, documento de identificación).

Cuando el residuo llegue a las instalaciones se realizará el control de báscula, que consiste en una inspección visual (etiquetado, estado de los recipientes) y se ubicara en la zona de tránsito (playa), y se identificara con una etiqueta simple de entrada.

Se imprimirá el control de descarga ARES con el contenido de la solicitud de entrada y el informe de peligrosidad.

El operario realizara el control de descarga y anotara manualmente aquellos campos relevantes (LER, descripción, formato, unidades, pesadas individuales, pH, Llama, y otros). En los casos de duda se procederá a revisión en laboratorio según los Procedimientos Normalizados de Trabajo. En caso de necesidad, también se hará registro de incidencias de entrada.

La agrupación de residuos peligrosos y no peligrosos que se realizará en el centro de ÓPTIMA de Loeches consistirá en la identificación de cada uno de los residuos de entrada (artículos) a través de sus características de peligrosidad, según *Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014*, su categoría de peligrosidad y sus propiedades físicas, químicas y toxicológicas. Siendo el código LER, según MAM/304/2002, una propiedad adicional al artículo. Todos estos datos estarán reflejados y a disposición en el programa informático de gestión ARES indicando el LER de entrada y el LER agrupado de salida de cada residuo.

El bulto se ubicará en la zona de almacenaje predeterminada y quedará preparado para su salida, quedando identificado con dos etiquetas, una de entrada y otra de almacenaje,

En toda esta operación no se generarán residuos.



- Fase de salida, verificación e informes. Una vez realizado un control de presalida manual del residuo, indicando número de bulto, productor, LER de entrada, descripción, productor, formatos, pesos, LER de salida, los bultos identificados se cargarán en transportista autorizado para su entrega a destino con toda la documentación asociada (carta de porte, documento de control y seguimiento, documento de identificación).

El departamento técnico se encargará de realizar la trazabilidad del residuo, el control documental de la salida (LER, Lote, Transportista, DCS, NTP, Peso), registrará las posibles incidencias y elaborará los informes necesarios.

## **B. Destilación (R02)**

El proceso de destilación tendrá por objeto la recuperación de los disolventes contenidos en las partidas de disolventes residuales y pinturas líquidas susceptibles de recuperación, así en ciertas partidas de aguas inflamables que pudieran ser tratadas mediante destilación, para su posterior reutilización.

Para su actividad, la instalación estará equipada con equipo de destilación simple y un laboratorio de control (cromatógrafo, Karl-Fischer, copa cerrada, conductímetro, espectrofotómetro).

La secuencia de operaciones que sigue el residuo desde su entrada en la planta hasta el destilador será similar a las señaladas en párrafo anteriores, con algunas variaciones:

- Identificación de entrada del residuo, operándose de igual forma para todos los residuos.
- Analítica. El residuo previsto para destilación será validado por el técnico de laboratorio realizando las pruebas según procedimientos normalizados de trabajo y según instrucciones técnicas. En concreto dejará registro ARES de analítica de aquellos resultados relevantes para las destilaciones (especies, CAS, rendimiento previsto, porcentaje de agua, punto de inflamación, pH, conductividad, STD y otros).
- Parte de trabajo. Los residuos destinados a destilación tendrán un parte de trabajo registrado en ARES indicando LER entrada, productor, nº de entrada, formato, toneladas de entrada, toneladas de salida y tipo (destilado, aguas, lodo). El destilado se destinará a la venta y los residuos generados serán gestionados en tratadores finales quedando la trazabilidad ARES.
- Informes. Se elaboran automáticamente todos los informes necesarios con el tag R02 (Informes de trazabilidad, memoria anual, memoria ADR).
- Destilación. La destilación se realizará en un equipo modelo FORMECO S/D 230, ubicado en el patio exterior de la parcela, con una capacidad nominal de 240 l/hora lo que supone una capacidad máxima de producción diaria de 5,76 t/día, y en ningún caso se superarán las 370 t de stock total.

Constará de dos fases, una primera de recuperación del disolvente, propiamente dicha, y una segunda de estabilización de la calidad del disolvente recuperado, mediante la adición de cloruro cálcico, como corrector de humedad, y sosa cáustica, para corregir la acidez y el pH.

Los residuos que se generan en su totalidad son aguas inflamables de limpieza.



### C. Recuperación de sustancias orgánicas (R03)

El proceso, altamente eficaz, consistirá básicamente en la evaporación del agua contenida en los residuos orgánicos.

Para su actividad, la instalación contará con un equipo de destilación simple que se usará como evaporador para concentrar tintas, pigmentos y colorantes, y con un laboratorio de control (cromatógrafo, Karl-Fischer, copa cerrada, conductímetro, espectrofotómetro).

La secuencia de operaciones que sigue el residuo desde su entrada es idéntica a la del proceso de destilación: Identificación de entrada del residuo, Análítica, Parte de trabajo e Informes.

- Evaporación. Una vez validado el residuo se procederá a la recuperación de las sustancias orgánicas mediante evaporación en el destilador, obteniéndose dos tipos de residuos, unas aguas con un menor contenido en sustancias peligrosas y un concentrado lodoso que se gestionará como colas de destilación.

#### 2.2. Capacidad de gestión de residuos

La capacidad máxima de gestión de residuos de la instalación será de 41.462,5 t/año, con una capacidad máxima de producción diaria de 113,6 t/día, incluidos todos los procesos:

- Transferencia de residuos (R12/R13/D15): 39.630,5 t/año
- Destilación (R02) y recuperación de sustancias orgánicas (R03): 2.102,4 t/año

La capacidad máxima de destilación y recuperación de sustancias orgánicas (R02 y R03) se ha calculado suponiendo una producción diaria de 5,76 t/día, que con un máximo de 7 días trabajados en tres turnos, supone una producción anual de 2.102,4 t/año.

#### 2.3. Almacenamiento

Prácticamente toda la planta de la nave salvo las oficinas y la zona de servicio, estará acondicionada para almacenar tanto los residuos a gestionar como los productos químicos y materias primas empleadas en la instalación.

Para ello se han construido sumideros lineales en los accesos para evitar que cualquier derrame producido de modo accidental salga al exterior y los productos APQ son almacenados bajo las siguientes condiciones:

- Envases homologados para su contenido.
- Etiquetados según REACH.
- Segregados de residuos incompatibles (oxidantes, corrosivos).
- En estantería con cubetos adicionales de retención perimetral.

Las capacidades máximas de almacenamiento de los residuos en la instalación serán las siguientes:



TIPO DE RESIDUO	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (t)	GESTIÓN ANUAL MÁXIMA (t/año)
NO PELIGROSOS	Envases originales (Garrafas; bidones; GRG; big bags; jaulas)	370	2.303,85
PELIGROSOS		370	37.422,58

En ningún caso se superará el límite de almacenamiento previsto de 370 m<sup>3</sup>.

## 2.4. Expedición

Una vez realizado un control de presalida manual del residuo (número de bulto, productor, LER de entrada, descripción, productor, formatos, pesos, LER de salida), los bultos identificados se cargarán en transportista autorizado para su entrega a destino con toda la documentación asociada (carta de porte, documento de control y seguimiento, documento de identificación).

## 2.5. Otras actividades y servicios auxiliares

La instalación dispondrá de un laboratorio para el control de los residuos, dotado entre otros equipos con cromatógrafo, Karl-Fischer, copa cerrada, conductímetro y espectrofotómetro.

## 2.6. Abastecimiento de agua

La instalación no tiene autoabastecimiento de aguas, ni cuenta con depósitos de almacenamiento de agua. Al estar ubicada en un polígono industrial está conectada a la red de abastecimiento municipal del Canal de Isabel II.

La nave dispone de dos derivaciones de suministro con contadores independientes, una principal de uso sanitario para el personal, y otra secundaria para la alimentación continua de los 3 BIE de la zona de almacenamiento, cuyo suministro está garantizado por caudal y presión por parte del Canal de Isabel II, con un consumo, por lo general, nulo.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO ESTIMADO	APROVECHAMIENTO
CYII	180 m <sup>3</sup>	Sanitario Limpieza Contraincendios Riego

## 2.7. Recursos energéticos

La potencia eléctrica de contratación estimada es de 30 kW:

- Fuerza motriz: 20,00 kW
- Alumbrado: 4,56 kW



ACTIVIDAD/DESCRIPCIÓN	POTENCIA (kW)
Carretillas elevadoras eléctricas	Baterías
Destilador FORMECO S/D 230	16 kW
7 ud Split de refrigeración HS-12UIHN de 1000 W de potencia consumida	7 kW (1 kW/ud)

### 3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

#### 3.1. Emisiones a la atmósfera

##### 3.1.1. Focos emisores

En la instalación no existirán focos canalizados.

##### 3.1.2. Emisiones difusas

Las actividades que producirán fuentes difusas en la instalación serán las operaciones relacionadas con la manipulación, trasiego y almacenamiento de disolventes, pinturas y productos químicos orgánicos sólidos a granel.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Otras actividades en las que se usen disolventes. Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con c.c.d. > 200 t/año o de 150 kg/hora	A	06 04 12 01
Almacenamiento u operaciones de manipulación, mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de productos químicos orgánicos sólidos a granel en instalaciones industriales, puertos o centros logísticos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 500 t/día	C	04 05 27 52

Las principales operaciones que se realizarán en las instalaciones que pueden producir emisiones difusas serán:

- Manipulación y trasiego de bidones con disolventes.
- Operaciones de carga y descarga para vaciado y llenado de destilador o envasados.
- Manipulación, muestreo y adecuación de los envases en el Centro de Recogida y Transferencia.
- Manejo de disolventes y otros residuos que contengan compuestos orgánicos volátiles (COVs) en operaciones de tratamiento R02 y R03.
- Productos que se prevé destilar:
  - Hidrocarburos aromáticos: benceno, tolueno, xileno.
  - Hidrocarburos clorados: cloruro de metileno, diclorometano, tricloroetileno, tetracloroetileno, cloroformo, tetracloruro de carbono.
  - Otros compuestos: acetato de butilo, acetato de etilo, acetona, acetonitrilo, ciclohexano, dietilenglicol, DMF, DMSO, etanol, etilenglicol, hexano, isopropanol, MEK, metanol, MIBK, THF, White Spirit.

La empresa adoptará las siguientes medidas adicionales para su control y para minimizar las emisiones difusas:



- a) La carga del destilador se hará dentro de lo posible con bomba neumática o con depresor.
- b) El tanque del producto a destilar, del destilador y del destilado estará cerrado con conexiones y cierres anti-disolvente.
- c) El tanque dispondrá de un filtro o bloqueo de llama.

### 3.1.3. Emisiones de ruidos y vibraciones

Las fuentes de emisión de ruido presente en la instalación se centrarán en el trasiego de vehículos y de residuos:

- Entrada y salida de vehículos.
- Funcionamiento de las carretillas elevadoras, aunque al ser eléctricas tienen un sonido de impulsión muy bajo.

### 3.2. Utilización de agua y generación de vertidos

La actividad de proceso no generara aguas industriales. Para garantizar que cualquier derrame accidental producido en la descarga del camión quede contenido en el interior de la nave, se han construido dos pozos de recogida de 2 m<sup>3</sup> cada uno, en los dos accesos sin resalto situados a la entra y salida de la nave.

Los únicos efluentes que se generarán en la instalación serán las aguas sanitarias y pluviales, serán recogidas mediante sendas tuberías de 200 mm de diámetro.

Respecto a las aguas pluviales existen cuatro sumideros en el patio trasero para la recogida de agua limpia. Los conductos van conectados a los colectores laterales de la nave, junto a los pilares, donde también se recoge de diversos puntos el agua de la cubierta, mediante una bajante vista por la cara interior de la nave. Finalmente, el colector general de pluviales conecta a la arqueta situada frente la fachada principal.

Independientemente de la anterior, existe otra red de recogida de agua sanitarias de los servicios de ambas oficinas, también conecta con la arqueta.

### 3.3. Puntos de vertido

La instalación se encuentra dentro de un polígono industrial en el término municipal de Loeches, que dispone de un sistema de saneamiento unitario.

La instalación posee una red separativa, por lo que dispone de dos puntos de vertido conectado al SIS, a través del cual se vierte las aguas residuales de limpieza y sanitarias por un lado, y las pluviales por otro. Ambos confluyen en una única arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, situada en la c/ Hierro del polígono industrial Prado Concejil, diseñada según lo establecido en el Anexo V de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento*.



PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Pluviales	No	<ul style="list-style-type: none"> <li>• DBO<sub>5</sub></li> <li>• DQO</li> <li>• Sólidos en suspensión</li> </ul>	Sistema Integral Saneamiento
2	Sanitarias			Destino final EDAR "Velilla de San Antonio"

### 3.4 Generación de residuos

#### 3.4.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (t/año)	GESTIÓN EXTERNA
Aguas de limpieza	07 01 01	R02/R03	1.000	R01/D05/D09/D10
Cabezas de destilación de pinturas o fracciones no recuperables de pinturas no halogenadas y residuos de tinta y pintura	08 01 11	R02/R03	1.000	R01/D05/D09/D10
Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11	08 01 12	R03		
Lodos de tinta y pintura	08 01 15	R03	1.000	R01/D05/D09/D10
Cabezas de destilación de tintas que contienen sustancias peligrosas	08 03 12	R02	1.000	R01/R02/D10
Cabezas de destilación de adhesivos o fracciones no recuperables de adhesivos no halogenadas	08 04 09	R02	1.000	R01/R02/D10
Cabezas de destilación o fracciones no recuperables halogenadas	14 06 02	R02	1.000	R01/R02/D09/D10
Cabezas de destilación o fracciones no recuperables no halogenadas	14 06 03	R02	1.000	R01/R02/D09/D10
Lodos de disolventes	14 06 05	R02	1.000	R01/R02/D09/D10
Absorbentes, materiales de filtración (sepiolita), trapos de limpieza (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02	R02/R03 Mantenimiento	1.000	Gestor final autorizado
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	19 02 11	R02/R03	1.000	R01/R02/D09/D10



### 3.4.2. Residuos No Peligrosos

RESIDUO	LER	PROCESO GENERADOR	PRODUCCIÓN ANUAL (t/año)	GESTIÓN EXTERNA
Envases de madera	15 01 03	Transferencia (D15/R12/R13/)	50	Gestor final autorizado
Papel y cartón	20 01 01		20	
Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20 01 38		50	
Plásticos	20 01 39	Mantenimiento	20	
Mezclas de residuos municipales	20 03 01		20	

### 3.5. Contaminación del suelo y aguas subterráneas

Las posibles fuentes de contaminación de suelo presentes en la instalación, debido a derrames o fugas accidentales en la descarga de los residuos o por los contenedores usados para su almacenamiento, serán:

- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zona de destilación.

## 4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

### 4.1. Emisiones atmosféricas

Las técnicas de prevención y control de las emisiones atmosféricas previstas en la instalación se basan en el mantenimiento de la maquinaria e instalaciones y en las revisiones anuales periódicas, para evitar que se produzcan emisiones de gases no controladas.

En referencia a las emisiones sonoras, las medidas previstas son:

- Aislamiento de la nave mediante cerramientos de hormigón prefabricado.
- Toda la maquinaria irá dotada de silenciadores que reducirán el nivel de emisión sonora.
- Los trabajos se realizan en horario diurno-vespertino.
- Plan de mantenimiento de equipos.

### 4.2. Gestión de residuos

Las técnicas de prevención y control previstas en la instalación son:

- Los residuos peligrosos se instalarán en bandejas o cubetos, con capacidad suficiente para evitar el contacto directo de los posibles derrames con la solera.
- Los residuos se depositarán siempre envasados en sus correspondientes bidones o contenedores homologados.
- los residuos inflamables se almacenarán en lugares dispuestos para ello, aislados, ventilados, señalizados y alejados del resto.



- Para los posibles derrames de líquidos, aceites de las máquinas y vehículos de transporte, así como de la manipulación de residuos se utilizarán tierras absorbentes apropiadas (sepiolitas) que se depositaran en envases apropiados y se gestionaran mediante gestores autorizados.
- En caso de derrames ácidos se utilizarán tampones (bicarbonato sódico).
- La zona de carga y descarga estará dotada de un badén de contención, tipo “lomo de toro”, para evitar que cualquier derrame alcance el exterior de la nave.
- No se utilizará el baldeo n la limpieza de las instalaciones.

#### 4.3. Contaminación de suelo y de las aguas

Las medidas preventivas implantadas son:

- Redes separativas de aguas pluviales y sanitarias.
- Tanto la nave como el patio exterior disponen de una solera de hormigón impermeabilizada a base de resina epoxi.
- La solera de la nave se sitúa 80 cm sobre la rasante de la calzada para evitar riesgos de inundación. A su vez, los cubetos y bandejas de almacenamiento de residuos peligrosos están 50 cm por encima de la solera.

### 5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el polígono industrial Prado Concejil existente al norte del término municipal de Loeches.

Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) de la parcela son las siguientes:

X: 465.557

Y: 4 472.486

El término municipal de Loeches pertenece al piso bioclimático mesomediterráneo superior, con precipitaciones medias bajas y temperaturas invernales bajas debido a la altitud. La temperatura media anual es de 20 °C y la precipitación media anual es 201 mm.

El municipio se asienta en la Campiña de sustitución del Páramo, formada por yesos tableados y nodulares intercalados entre arcillas verdes, grises, marrones y rojas del Terciario, modelada por la red fluvial cuaternaria que conforma las vegas, y en concreto la del arroyo de Pantueña, principal curso de agua de Loeches, que atraviesa el municipio de este a oeste hasta su desembocadura en la margen izquierda del río Jarama, a la altura de Velilla de San Antonio.

El polígono Prado Concejil se encuentra ubicado en una zona de relieves suaves de fondo de valle del arroyo de Pantueña, que lo limita por el norte. Litológicamente está constituido por materiales sedimentarios detríticos de origen aluvial y derrubios de ladera, depositados muy recientemente, durante el periodo Cuaternario, formados por gravas y cantos poligénicos, arenas, limos y arcillas.

La parcela no se encuentra sobre ninguna unidad hidrogeológica de las contempladas en el Plan Hidrológico del Tajo. No obstante, debido a la presencia de las cuencas fluviales próximas, en la zona se presentan formaciones detríticas permeables, en general no consolidadas.



Al ser un polígono industrial consolidado, las parcelas están mayoritariamente urbanizadas y edificadas, presentando un escaso valor paisajístico. Sus edificaciones son fundamentalmente naves de gran tamaño, realizadas con materiales prefabricados, y su urbanización es homogénea, con amplios viales regulares y escasas zonas ajardinadas. En el resto del municipio, aparte del uso industrial y urbano residencial, predominan los cultivos agrícolas de secano y algunas zonas de regadío en los valles fluviales.

Al tratarse de un entorno urbanizado, la presencia de especies faunísticas será reducida, siendo las más frecuentes las propias de las zonas rurales cercanas que se adentran en busca de alimento.

La zona de proyecto no se encuentra próxima a ningún espacio protegido de la Comunidad de Madrid, ni perteneciente a la Red Natura 2000.

La vía pecuaria más cercana es la Vereda Carpetana, que recorre el término municipal de Loeches de Norte a Sur, encontrándose a una distancia de más de 400 m al oeste de la instalación.



## ANEXO IV

### APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD, que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicadas en la instalación, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.*

Para instalaciones del Anejo I del *Real Decreto Legislativo 1/2016: "5.6.- Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado 5.5 en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas, excluyendo el almacenamiento temporal, pendiente de recogida, en el sitio donde el residuo es generado"*, las MTD a aplicar son las siguientes:

<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
<b>1.</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD generales para el Tratamiento de Residuos</b>		
<b>1.1.</b>	<b>Comportamiento ambiental global</b>		
<b>MTD 1.</b>	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en <b>implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)</b> que reúna todas las características siguientes:		No Solicitado en apartado 10.2.4. del Anexo II
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.		Si
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		Si
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		Si
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		Si
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		Si



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		Si
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		Si
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		Si
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		Si
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		Si
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		Si
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		Si
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).		Si
XIV.	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		No
XV.	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		No
<b>MTD 2.</b>	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD <b>consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:</b>		
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		Si
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.		Si
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.		Si
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.		Si
e)	Garantizar la separación de residuos.		Si
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.		Si
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.		Si
<b>MTD 3.</b>	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado <b>un inventario de los flujos de aguas y gases residuales</b> , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), <b>que incluya todos los elementos siguientes:</b>		
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos.		Si
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales.		Si
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales		Si
<b>MTD 4</b>	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar <b>todas las técnicas que se indican a continuación:</b>		
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.		Si
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.		Si
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.		Si
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		Si
<b>MTD 5.</b>	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD <b>consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</b>  Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento.		



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<p>Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente,</li> <li>- la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después,</li> <li>- se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos,</li> <li>- se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.</li> </ul>		
1.2.	<b>Monitorización</b>		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		No Aplica (vertido al SIS)
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica (vertido al SIS)
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de <b>una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:</b>		Sí
a)	Medición: Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección 6.2.		No Solicitado en apartados: 4.1. y 4.2. del Anexo II (Método de aspiración de acuerdo a normas de referencia NIOSH)
b)	Factores de emisión Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años).		No
c)	Balance de masas Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).		No
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores.  Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: - normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores),		No Ver apartado 9 del Anexo II



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
		– cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).	
<b>MTD 11.</b>	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.  La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		Si
<b>1.3.</b>	<b>Emisiones a la atmósfera.</b>		
<b>MTD 12</b>	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No Ver apartado 9 del Anexo II
<b>MTD 13</b>	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en <b>utilizar una (o una combinación)</b> de las técnicas indicadas a continuación:		Si
a)	Reducir al mínimo los tiempos de permanencia:		Sí
b)	Aplicación de un tratamiento químico		No aplica
c)	Optimización del tratamiento aerobio El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, —eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos		No aplica
<b>MTD 14</b>	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una <b>combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</b>  La <b>MTD 14d</b> es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		Si
a)	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa		No
b)	Selección y uso de equipos de alta integridad		No
c)	Prevención de la corrosión		No
d)	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas		No
e)	Humectación		No



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
f)	Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.		Sí
g)	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.		Sí
h)	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)		No
<b>MTD 15</b>	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica
<b>MTD 16</b>	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica
<b>1.4</b>	<b>Ruido y vibraciones</b>		
<b>MTD 17</b>	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), <b>que incluya todos los elementos siguientes:</b>  I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No Ver apartado 6 del Anexo II
<b>MTD 18</b>	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar <b>una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:</b>		Sí
a)	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.		No
b)	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		Sí
c)	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		No
d)	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa,		No



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
	IV. insonorización de los edificios.		
e)	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		No
<b>1.5.</b>	<b>Emisiones al agua</b>		
<b>MTD 19.</b>	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en <b>utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:</b>		Sí
a)	<p>Gestión del agua.</p> <p>El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas),</li> <li>- optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado),</li> <li>- reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).</li> </ul>		Si
b)	<p>Recirculación del agua</p> <p>Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).</p>		No (No se precisa agua para realizar la actividad)
c)	<p>Superficie impermeable</p> <p>En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).</p>		Sí
d)	<p>Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto.</p> <p>En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- detectores de desbordamientos,</li> <li>- tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente),</li> <li>- depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande,</li> <li>- aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).</li> </ul>		Si
e)	<p>Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos.</p> <p>En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.</p>		Si
f)	Separación de corrientes de agua		No



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
g)	Infraestructura de drenaje adecuada		No
h)	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas.  Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.		Si
i)	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio.  Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor).  El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		Sí
<b>MTD 20.</b>	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación. (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i> )		No aplica
<b>1.6.</b>	<b>Emisiones resultantes de accidentes e incidentes</b>		
<b>MTD 21.</b>	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en <b>utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):</b>		
a)	Medidas de protección.  Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: – protección de la instalación contra actos hostiles, – sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, – accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		Si
b)	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes.  Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		Si
c)	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: – libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, – procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.		Si
<b>1.7.</b>	<b>Eficiencia en el uso de materiales</b>		
<b>MTD 22.</b>	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		NO
<b>1.8.</b>	<b>Eficiencia energética</b>		



<b>Apartado de la Decisión EU</b>	<b>MTD</b>	<b>COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD</b>	<b>Implantación</b>
<b>MTD 23</b>	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en <b>aplicar las dos técnicas que se indican a continuación:</b> (ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i> )		No aplica (No se prevé el uso de maquinaria)
<b>1.9.</b>	<b>Reutilización de envases</b>		
<b>MTD 24</b>	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		Sí
<b>2.</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos</b>		No aplica
<b>3.</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos</b>		No aplica
<b>4</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos</b>		
<b>4 1.</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos sólidos y/o pastosos</b>		No aplica
<b>4 2.</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD en el re-refinado de aceites usados</b>		No aplica
<b>4 3.</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico</b>		No aplica
<b>4 4</b>	<b>Conclusiones sobre las MTD en la regeneración de disolventes usados</b>		
	<b>4 4 1. Comportamiento ambiental global</b>		No aplica
<b>MTD 46</b>	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la regeneración de disolventes usados, la MTD consiste en <b>utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas:</b>		No
	<b>4 4 2. Emisiones a la atmósfera</b>		No aplica
<b>MTD 47</b>	Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera, la MTD consiste en <b>aplicar la MTD 14d y utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:</b>		No

